

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA

DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de San Lázaro, nº 21 á 10 rs. al mes, franquía de porte, y 6 centavos capital, llevado a la siguiente capital y destino señalado en el remite.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Practicado por la Exma. Dipulación provincial entre los pueblos de esta provincia el repartimiento del cupo de 317 hombres que han correspondido a la misma en la presente quinta de 23,000 hombres, decreta por la ley de 1º del corriente para el reemplazo ordinario del Ejército, ha dispuesto dicha corporación provincial, en sesión de ayer, que el viernes 13 del actual, á las ocho de su mañana, tenga efecto el sorteo de décimas en la Sala de Sesiones, sita en el piso bajo de este Gobierno.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento del público y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la ley vigente de Reemplazos.

Guadalajara 8 de Mayo de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Los Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan que no han remitido á este Gobierno, como debieran, las dos copias literales del acta del sorteo celebrado en los suyos respectivos, lo verificarán dentro del término improrrogable de seis días, á contar desde la inserción de esta circular en el Boletín oficial.

Los mismos Alcaldes cuidarán muy particularmente que las referidas actas se extiendan con arreglo á lo que previene el art. 70 de la ley vigente de Reemplazos, teniendo entendido que si pasado el dia que se les prefija, alguno de ellos dejase de cumplir con tan importante servicio, además de sufrir el apremio que á su costa exclusivamente expedire al siguiente de concluirse el plazo, le exigire la más estrecha responsabilidad.

Quintas.

Practicado por la Exma. Dipulación provincial entre los pueblos de esta provincia el repartimiento del cupo de 317 hombres que han correspondido a la misma en la presente quinta de 23,000 hombres, decreta por la ley de 1º del corriente para el reemplazo ordinario del Ejército, ha dispuesto dicha corporación provincial, en sesion de ayer, que el viernes 13 del actual, á las ocho de su mañana, tenga efecto el sorteo de décimas en la Sala de Sesiones, sita en el piso bajo de este Gobierno.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento del

público y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la ley vigente de Reemplazos.

Guadalajara 8 de Mayo de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Los Alcaldes de los pueblos que a

continuación se expresan que no han re-

mitido á este Gobierno, como debieran,

las dos copias literales del acta del so-

rteo celebrado en los suyos respectivos,

lo verificarán dentro del término im-

prorrogable de seis días, á contar desde

la inserción de esta circular en el Bo-

letín oficial.

Los mismos Alcaldes cuidarán muy

particularmente que las referidas actas

se extiendan con arreglo á lo que pre-

viene el art. 70 de la ley vigente de

Reemplazos, teniendo entendido que si

pasado el dia que se les prefija, alguno

de ellos dejase de cumplir con tan im-

portante servicio, además de sufrir el

apremio que á su costa exclusivamente

expedire al siguiente de concluirse el

plazo, le exigire la más estrecha res-

ponsabilidad.

Guadalajara 8 de Mayo de 1859.—

Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celestino Argüelles.

que díb en calidad India en 28 de Mayo de 1839. — Pedro Celest

ción del ramo para que obtengan las condiciones y seguridad debidas.

7.^a Los penados que hubieren servido anteriormente en taller de zapatería ganarán dentro del mes siguiente al dia en que se firme la escritura el plus á que haya resultado en la subasta. En cuanto á los confinados que no supieren el oficio, se considerarán como aprendices los tres primeros meses y nada devengarán; de tres á seis meses ganarán un real por dia de trabajo; de seis á nueve un real y cincuenta céntimos, y cumplido el noveno mes desde que se firmó la escritura disfrutarán todos los contratados el plus de remate, en la inteligencia de que este número no ha de disminuir durante el tiempo del contrato.

8.^a El arrendatario podrá tener ademas de los penados contratados el número de aprendices que necesite para cubrir sus bajas, satisfaciendo por ellos el plus que marca la condición anterior; pero desde el momento en que cumplan los nueve meses de aprendizaje ganarán el precio del remate.

9.^a Los confinados que resulten sin aptitud en los tres primeros meses de aprendizaje se considerarán como inútiles; y si ingresan de nuevo en el taller de zapatería se tomará como servido para ganar el plus el tiempo que anteriormente hayan sido ocupados en el mismo taller en clase de aprendices.

10.^a Todos los días serán de labor, menos los de fiesta entera y los que exceptúa el reglamento, y diez las horas de trabajo desde 1.^a de Abril hasta el 30 de Septiembre y ocho en los seis meses restantes.

11. Si ocurriese algun caso imprevisto como peste, guerra, fuego u otro cualquiera ajeno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, no se le obligará al pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motivan.

12. El Gobierno se reservá la facultad de dar por terminado el contrato, siempre que lo considere necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario ó por otras causas que á su Dirección corresponde apreciar. En este caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponer del mismo la Dirección de Establecimientos penales.

13. El Gobierno queda facultado para contratar en Alcalá otro ó mas talleres de zapatería, siempre que el tipo por hombre no sea menor que el precio á que resulten en esta subasta, y sin que el nuevo contratista, sin permiso del primitivo, pueda utilizar los confinados que estén en empleados.

14. Si la Dirección tuviese necesidad de emplear los penados en cualquier objeto, ó de ocuparlos en obras o reparaciones del edificio, y se sirviese de los que utilice el contratista, dejará este de satisfacer el plus que les corresponda todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio del mismo. La Dirección conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

15. La Dirección de los trabajos será exclusivamente del contratista; pero este no podrá ocupar ningún confinado en distinto taller que el de zapatería, ni tampoco sacarlos bajo ningún pretexto fuera del establecimiento.

16. La vigilancia del taller, en cuanto al orden y cuidado de los enseres, estará á cargo de los maestros, bajo la inmediata inspección del Jefe del establecimiento, á quien por ordenanza corresponde.

17. Para la seguridad de las herramientas y demás efectos, podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles al taller, de las cuales conservará una, quedando la otra, como todas las demás del establecimiento, en poder del Comandante, vigilando este con los demás empleados por la seguridad de los intereses del arrendatario.

18. Las llaves de los armarios estarán á cargo del contratista, pero con la obligación de franqueárselas al Comandante, siempre que necesite hacer algún reconocimiento.

19. Para asegurar el pago de los plus y el cumplimiento del contrato, el arrendamiento constituirá en la Caja de Depósitos de la provincia, uno en metálico de mil reales, su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotización del dia anterior al de la celebración de la escritura, la cual deberá otorgarse antes de transcurrido el mes desde que se haga de Real orden la adjudicación definitiva del remate, y dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique al interesado, debiendo si lo retarda perder la fianza de 1000 rs. con arreglo á la condición doce de las del pliego para la subasta.

Madrid 17 de Marzo de 1859 — El Director general de Establecimientos Penales, Joaquín Escario. — Aprobado. — Posada Herrera.

Vigilancia.—Negociado 2.

En el Boletín oficial de esta provincia, núm. 46, correspondiente al dia 18 del mes de Abril próximo pasado, se anunció hallarse en poder del Alcalde de Valfermoso de las Monjas un cerdo de las señas que se expresaban. Y como á pesar del tiempo transcurrido desde aquella fecha no haya comparecido nadie á reclamarle, se vuelve á reproducir este anuncio, con objeto de que llegue á conocimiento de la persona á quien pueda pertenecerle, y se presente á reclamarle; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del término mas breve, dispondré lo que crea conveniente en el particular.

Guadalajara 7 de Mayo de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Negociado 3.

Con fecha 30 de Abril último me dió parte el Alcalde de Cárdenas, del extravío de un caballo propio de D. Vicente Ligori, de nación francesa, acaecido en las inmediaciones de aquel pueblo en el expresado dia, y cuyas señas se ponen á continuacion. En su vista encargo á los Alcaldes de esta provincia practiquen las diligencias convenientes para su busca, y caso de ser hallado lo pongan en conocimiento de la Autoridad que le reclama.

Guadalajara 7 de Mayo de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Pelo cano, alzada 7 cuartas menos uno ó dos dedos, castrado, edad 7 años, herrado de los cuatro pies, y muy bronco para dejarse tocar el hocico.

Circular.—Sanidad.—Negociado 3.

Los Alcaldes de los pueblos anotados á continuacion, que no han cumplido con la circular de 14 de Febrero último, inserta en el Boletín núm. 20, correspondiente al dia 16 del mismo, remitirán á este Gobierno, dentro del término de ocho dias, á contar desde la publicación de esta circular en el Boletín oficial, un estado ajustado al modelo que se inserta, de los pantanos, lagunas, fábricas de curtidos y crianza de cerdos que haya en sus respectivas Municipalidades, informando al propio tiempo acerca de los medios que crean mas á propósito para hacer desaparecer de ellas las enfermedades endémicas que se padecen; teniendo entendido que les exigiré la mas estrecha responsabilidad si pasare el término presijido sin cumplir con este importante servicio.

Guadalajara 7 de Mayo de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Pueblos que se citan:

Atanzón.-Azuqueca.-Albalate de Zorita.-Almonacid de Zorita.-Aranzueque.-Bochones.-Budia.-Barbatona.-Bujalaro.-Bujalcayado.-Buenafuente del Sistel.-Campisábalos.-Cañal (el).-Ciruelas.-Castellote.-Cabida.-Cabrera (la).-Fuembellida.-Fuentelviejo.-Hita.-Hortezuela de Ocen.-Hinojosa.-Hueva.-Checa.-Chera.-Miñosa (la).-Mandayona.-Mazuecos.-Naharros.-Navia de Jadraque (la).-Novella.-El Ordial.-Olmeda del Extremo.-Picazo.-Pármaces de Molina.-Pedregal.-Pradilla.-Riosalido.-Romerosa.-Sayatón.-Sacedoncillo.-Tordelrábano.-Tordellosos.-Torrejon del Rey.-Teroleja.-Terzagüilla.-Tordelpalo.-Tobes.-Torrecilla del Ducado.-Valverde.-Valdearenas.-Valsañobre.-Ventosa.-Yebes.-Yebra.-Isabela (la).-Zarzuela de Galve.-Zorita de los Canes.

Modelo que se menciona en la circular que antecede.

PUEBLO DE

SANIDAD.

ESTADO demostrativo de las causas que en cada pueblo pueden influir de una manera perjudicial en la salud pública.

Partido judicial.	Pueblo.	Panta nos.	Lagunas	Fábricas de curtidos en la población.	Crianza de cerdos en la población.	Observaciones.
				Dentro.	Fuera.	

SUBASTA DE FINCAS.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.^a de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 19 de Junio próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escrivano D. Benito Martín Galán, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios. — Urbanas. — Mayor cuantía.

Fincas urbanas en término de Mandayona. N.º del inventario.

1028. Un horno de pan-cocer en la expresa villa de Mandayona, procedente de sus propios, sito en la calle del Río, de figura irregular, y tiene una superficie de 1,265 pies cuadrados; su construcción es de cantería, está en buen estado; consta de piso bajo, en el cual está el artefacto; linda Saliente

anual 1,237 rs., 20 cénts., por la cual se ha capitalizado en 22,269 rs. 60 cénts., y se halla tasada en venta en 7,141 rs. y en renta en 1,188 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización.

Las rentas de estas fincas vencieron en 31 de Diciembre último y es en trigo valorado al precio de 20 rs. 62 cénts. la fanega con arreglo al decenio.

La finca núm. 1030 ó sea el molino Nuevo no puede disponer de mas agua que del sobrante del Viejo, según se dice por el Ayuntamiento que consta en el expediente promovido para su construcción, que deberá justificarse en forma.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde constitucional de Mandayona, para su fijación al público.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la ciudad de Sigüenza, como cabeza del partido judicial, y en la villa y corte de Madrid.

Guadalajara 6 de Mayo de 1859 — El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueira.

Remate para el dia 19 de Junio próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escrivano D. Benito Martín Galán, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas urbanas en término de la villa de Mandayona. N.º del inventario.

1027. Una casa-posada en la villa de Mandayona, perteneciente á sus propios, sita en la calle de la Iglesia, de figura rectangular; tiene en piso bajo una superficie de 4,924 pies cuadrados; su construcción es de cantería, y está en buen estado de conservación; consta en el piso bajo de un portal, dos cuartos, cocina y dispensa, una cuadra con su cochera, en el segundo piso dos salas con dos alcobas que ocupan una quinta parte del suelo bajo y tiene una cámara gatera de igual dimensión al segundo piso; linda Saliente casa de Ayuntamiento, Mediódia corral de Mariano Cabrera, Poniente casa de Pascual Pérez, y Norte calle de la Iglesia. Esta finca produce de renta anual 440 rs., por la cual se ha capitalizado en 7,920 rs., y se halla tasada en venta en 3,520 rs. y en renta en 360 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización.

1028. Un batán en dicho término, de la misma procedencia, con su correspondiente casa, sito en las Huertas; la figura de la casa es rectangular, tiene de superficie 493 pies cuadrados; su construcción la mayor parte es de tierra, y está en buen estado; consta en piso bajo de un portal cuadrado, cocina y un cuarto muy pequeño; linda Saliente y Mediódia camino, Poniente el paso de las Aguas, Norte casa del molino; el artefacto está en liego separado del edificio, y tiene de superficie 196 pies cuadrados; está sin cubrir el artefacto y no tiene mucho mérito su construcción; sus linderos son liegos que le circundan. Esta finca produce de renta anual 400 rs., por la cual se ha capitalizado en 7,200 rs., y se halla tasada en venta en 1,400 rs., y en renta en 370 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización.

1029. Un molino harinero, de la misma procedencia, llamado el Viejo, sito en liego en las Huertas; su figura rectangular, y tiene de superficie 3,055 pies cuadrados; su construcción la mayor parte de tierra, y está muy deteriorado; consta en piso bajo de un portal, cuadra, cocina, una bodeguita y el local donde está la muela, en el segundo piso una sala con dos alcobas, cámara alta en la mitad, y en la otra mitad gatera; linda Saliente y poniente el paso de las aguas, Mediódia la casa del batán, Norte el camino del molino. El cauce de este molino da la servidumbre para regar. Esta finca produce de renta anual 1,649 rs. 60 cénts., por la cual se ha capitalizado en 29,692 rs. 80 cénts., y se halla tasada en venta en 5,800 reales y en renta en 1,584 rs.; sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización.

1030. Otro molino llamado el Nuevo, de la misma procedencia, en liego, sito en Luanza; su figura irregular, y tiene de superficie 1,654 pies cuadrados, está en buen estado de conservación; consta de piso bajo con portal, cuadra, cuarto para leña, otro cuarto, y otro donde está la muela. En el piso segundo una cocina, una sala con dos alcobas y su cámara alta; su construcción está en buen estado de conservación; sus linderos liegos. Esta finca produce de renta y se halla tasada en venta en 1,020 rs. y en renta en 13 rs., por la cual se ha capitalizado en 250 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasación, por ser mayor que la capitalización; no habiéndose hecho la deducción del 10 por 100 por la Administración por haberlo tenido presente los peritos.

1031. Un pajar de dicha procedencia, sito en la calle de Carretas, de figura rectangular, y tiene una superficie de 1,000 pies cuadrados y un corral rectangular de 1,080 pies cuadrados de superficie, su construcción es parte de cantería y está en mediano estado, linda Saliente la posada pública, Mediódia calle de Carretas, Poniente casa de Gregorio Calvo, y Norte calle de la Iglesia; consta en piso bajo de un portal, cocina, carnicería, un cuarto, y en piso alto un cuarto, y lo restante un desván gatero. Esta finca no produce renta, y se halla tasada en venta en 1,600 rs., y en renta en 30 rs., por la cual se ha capitalizado en 600 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de su tasación, no habiéndose hecho la deducción del 10 por 100 por la Administración por haberlo tenido presente los peritos.

1032. Un pajarraco de la misma procedencia, de figura rectangular, y tiene una superficie de 1,000 pies cuadrados; su construcción es de cantería, y está en buen estado de conservación; linda Saliente corral de Eusebio Rejo, Mediódia y Poniente senda y coederos, y Norte la calle; consta de piso bajo. Esta finca no produce renta y se halla tasada en venta en 1,020 rs. y en renta en 13 rs., por la cual se ha capitalizado en 250 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasación, por ser mayor que la capitalización; no habiéndose deducido el 10 por 100 de administración en la capitalización por haberlo tenido presente los peritos al justificar esta finca.

dispuesto en Real orden de 3 de Octubre último.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la ciudad de Molina, como cabeza del partido judicial.

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

lla de Pastrana, como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Armuña para su fijación al público.

Guadalajara 7 de Mayo de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rúa Figueroa.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

D. Manuel Benito Argaña, Juez, de primera instancia de esta villa de Atenza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Victoriano Andrés (a). Escabecche, que resida en Hiendelaencina, y que se cree es natural de Pedro, partido del Burgo de Osma, soltero, de unos 30 años de edad, su estatura sobre 4 pies y 10 pulgadas, color sano, pelo negro rizado, tiene una cicatriz en el pescuezo, viste sombrero calañés, chaleco y chaqueta de paño basto, calzon corto y alpargatas, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo con motivo de haber sido herido en la noche del 27 de Marzo ultimo, en Hiendelaencina, Francisco Alfonso, natural de Higes, pues de no verificárolo en dicho término, se seguirá la causal en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Atenza a tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve. Manuel Benito Argaña. Por mandado de Su Señoría. Manuel de Santiago Fuentes.

Anuncios oficiales.

Para llevar a efecto lo dispuesto por el fallecido D. José Lozano en su última voluntad, como albacea testamentario, procede inmediatamente a la enajenación de las fincas que pertenecían a aquél, sitas en esta población, y son a saber: 1.º Obispado de 200.000 Rs. vn. Una casa en la calle de Santa Clara, señalada con el n.º 11, que se compone de diferentes habitaciones en bajo y piso principal, sótanos y jardín. Linda Don Camilo García Estúngua y Dña Paula Lozano, tasada en 28.300.

Otraz en la Hondonada ó plazuela de Santo Domingo, señalada con el n.º 20, con habitaciones en alto y bajo, y un poco de corral. Linda Saliente D. Diego García y herederos de D. Felipe Boitebeg, y en 4.500. Otra en la plaza de Jaudenes, número 98; linda Isidro Osona y Lorenzo Dombriz, en 1.000. Un cuarto con alcoba, en piso bajo, en el Alamillo; linda Pablo López, en 400. Y un corral con tres pajares o cuartos, en la calle de Barrio nuevo bajo; linda herederos de Jorge García, en 3.490.

Las personas que gusten interesarse en su adquisición acudirán el 24 de los corrientes, de una á dos de su tarde, á la Escribanía de D. Mariano López Palacios, en esta capital, que es el señalado para el remate. Guadalajara 6 de Mayo de 1859.—Santos Salgado.

RECAUDACION

de Contribuciones directas de la capital.

Como Recaudador de contribuciones de esta capital, en cumplimiento de lo que me ordena el Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, advierte á los contribuyentes por territorial y subsidio de comercio de aquélla, que sin embargo de haberse presentado en su domicilio los agentes de esta Recaudación, no han satisfecho lo que adeudan por el segundo trimestre, que pueden hacerlo hasta el 15 del actual en la oficina de Recaudación, sita en la Administración de Hacienda pública en la inteligencia de que pasado aquel dia sin haber pagado tendrán que experimentar las consecuencias del apremio, extremo que el Sr. Administrador se propone y desea evitar.

Guadalajara 7 de Mayo de 1859.—El Recaudador, Angel Medrano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Sotillo.

Hallándose constituida la Junta pericial de esta villa, todos los vecinos de ella y forasteros que poseen fincas rústicas, urbanas y ganadería presentarán sus relaciones con arreglo á la ley, á los ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues de no verificarlo incurrirán en la pena que aquella impone.

El Sotillo 28 de Abril de 1859.—El A. Rafael García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pálmaces de Jadraque.

Para que nadie alegue ignorancia en tiempo oportuno, se hace saber á topos los vecinos forasteros que tengan fincas enclavadas en el término jurisdiccional de este pueblo, presenten sus relaciones en la forma y modelos que esta mandado, en la Secretaría de la Junta pericial del mismo, en el impropio término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues de no hacerlo se procederá de oficio, incurriendo en las penas que la ley impone.

Pálmaces de Jadraque 30 de Abril de 1859.—El Presidente de la Junta, Remigio Bermejo.

El Secretario, Manuel Elvira.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdegrudas.

Con la competente autorización del Señor Gobernador de esta provincia se subasta en renta el molino harinero de estos propios, a los ocho días después de haberse insertado este anuncio en el Boletín oficial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto.

Valdegrudas 30 de Abril de 1859.—El A. Pablo Aguirre.—P. S. O. Miguel Jadraque, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL.

COMISION PARA LA CONSTRUCCION DEL FERRO-CARRIL DE Madrid á Zaragoza.

Esta Comisión ha acordado contratar el balasto necesario para la 2.ª Sección del ferrocarril de Madrid á Zaragoza, que comprende desde Guadalajara á Jadraque, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Las proposiciones deberán ser redactadas con sujeción al modelo adjunto, y remitidas con doble cubierta, la exterior dirigida la Presidente de esta Comisión, calle del Prado n.º 26, y en la interior se expresará el nombre y domicilio del proponente y el objeto de la proposición.

El plazo para admitir dicha proposiciones terminará el dia 22 del actual, y la Comisión procederá á la apertura de todos los pliegos en un solo acto, reservándose el derecho de aceptar la proposición que más la convenga ó ninguna de ellas si así lo estimase oportun.

Madrid 5 de Mayo de 1859.—El Secretario, José García Miranda.

Pliego de condiciones para contratar el balasto de la segunda sección del ferro-carril de Madrid á Zaragoza, que comprende desde Guadalajara á Jadraque.

El balasto se establecerá sobre la vía general ó en las de apartadero de las estaciones en sólidos de la forma y dimensiones que marque el Ingeniero de la Sociedad y en la cantidad que se determine, que será por lo menos la de dos y medio metros cúbicos por metro lineal de ría y apartadero.

El balasto será de arena gruesa ó piedra partida. El de la 1.ª clase tendrá la arena pura, bien limpia de tierra y se admitirá mezclando con ella el quijo ó piedra que pueda pasar por un anillo de treinta y seis centímetros de diámetro. El de piedra podrá tener esta en tamaño natural ó partida, pero en ambos casos será de un tamaño tal que pase por un anillo de las dimensiones anteriormente dichas.

Los depósitos de arena y las canteras de donde haya que sacarse el balasto no podrán explotarse si no han sido reconocidos antes por los Ingenieros de la Sociedad y autorizan la explotación, que deberá ser solo por el tiempo que el material que se extraiga tenga las condiciones necesarias para emplearlo como balasto.

La explotación de los depósitos de arenas y canteras se hará de modo que no perjudique á la solidez de la ría y sus dependencias, evitando queden aguas estancadas y de-

formidades en el terreno y sujetándose para conseguirlo á lo que disponga el Ingeniero.

El contratista del balasto podrá utilizar los productos de las excavaciones de la explanación que están en Caballeros y tengan las condiciones exigidas para el balasto, previo el consentimiento y con las condiciones que le lleve el Ingeniero de la Sociedad.

Serán de cuenta del contratista todos los trabajos y gastos á que dé lugar el establecimiento del balasto, incluyendo los que se refieren á la expropiación ó indemnización de terrenos explotados para sacar los materiales ó depósitos y para los caminos de servicio que exija su conducción y asimismo las reparaciones de los daños y desperfectos que verifique en las obras de explanación, el cerramiento, cunetas y demás pertenecientes á la ría y sus dependencias, efectuando dicha reparación en la época y con las condiciones que fije el Ingeniero de la Sociedad.

Será también obligación del contratista hacer de su cuenta las obras auxiliares que necesite sin que la no terminación de las que ejecute la Sociedad le sirva de pretexto para retrasar sus trabajos ó pedir indemnización de ninguna clase.

El desarrollo de los 47 kilómetros de la 2.ª sección de dividirán en cuatro trozos, a saber: uno desde el kilómetro 57 hasta el 62, otro desde el 69 hasta el 81, otro desde 81 hasta el 93, y el último desde el 93 al 104, y no se admitirán proposiciones que no llabren 400 ménos uno de los expresados trozos.

Si el contratista no tuviese á juicio del Ingeniero de la Sociedad la gente y los medios necesarios para terminar el embalastado de cada trezo en el plazo de dos meses, contados desde el dia en que firmó el contrato, se los proporcionará en el periodo que le lleve dicho Ingeniero, y si no lo hiciese podrá la Sociedad rescindir el contrato con pérdida de la fianza.

Mensualmente extenderá el Ingeniero Jefe de la 2.ª Sección una certificación que exprese el número de metros cúbicos de balasto que esté establecido según lo dispuesto por el Ingeniero de la Sociedad, deduciendo su importe con arreglo al precio del contrato.

El valor de las certificaciones se pagará al contratista en todo el mes siguiente á aquél á que se refieran, descontandole el 10 por 100 de cada una para servir de fianza al exacto y fiel cumplimiento del contrato.

Las proposiciones se presentarán acompañadas de documentos que acrediten haber depositado en la Caja de la Sociedad, mil reales, para las de cada uno de los trozos á que se haga proposición. Muchas cantidades se devolverán inmediatamente á aquéllas cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, quedando las correspondientes á las admitidas en fianza que se tendrá en cuenta en la primera ó primeras certificaciones para no rebajar de ellas el 10 por 100 hasta que su importe exceda de dichas cantidades.

Si ocho días después de entregado cada trozo ó parte de él no empezase el contratista sus trabajos ó faltase á cualquiera de las obligaciones que le impone este contrato, perderá la fianza y podrá la Sociedad rescindir el contrato.

Un mes después de dar parte el contratista de haber concluido el balasto de cada trozo ó antes de transcurrido este plazo si el Ingeniero de la Sociedad lo determinase, hará el contratista la entrega definitiva de el, con la obligación de que el balasto tenga en todo su desarrollo las formas, dimensiones y cubo convenido en el contrato.

Formada el acta de recepción definitiva por el Ingeniero de la Sociedad y aprobada por la Comisión, se devolverá la fianza al contratista.

El contratista no podrá traspasar á otra persona el todo ó una parte del contrato, sin previo consentimiento de la Sociedad, y si se descubriese que lo hubiere hecho, podrá ésta rescindir la contrata con pérdida de la garantía.

Las cuestiones á que diere lugar la inteligencia del contrato se resolverán en Madrid por dos árbitros nombrados uno por la Sociedad española Mercantil e Industrial y otro por el contratista, y en caso de discordia se decidirá sin mas apelación como tercero por el Ingeniero Inspector del Gobierno; siendo de cuenta de la parte no favorecida con el fallo de los árbitros, los gastos que en este juicio se ocasionen.

Los gastos de escritura ó obligación á que dé lugar este contrato se pagarán por el contratista.

Madrid 5 de Mayo de 1859.

Modelo de proposición.

D. M. C., vecino de residente en calle de n.º . . . se obliga á verificar el balastaje del trozo comprendido entre el kilómetro (tal) al (tal) de la 2.ª sección del ferro-carril de Madrid á Zaragoza, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Comisión de Construcción de la Sociedad española, Mercantil e Industrial, al precio de rs. vn. por cada metro cúbico.

(fecha y firma del proponente.)

Esta comisión ha acordado contratar el suministro de un millón de ladrillos con destino á las obras que deben construirse desde el Sorbe á la estación de Espinosa en la 2.ª Sección este ferro-carril, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Las proposiciones deberán ser redactadas con sujeción al modelo adjunto y remitidas con doble cubierta, la anterior dirigida al Presidente de esta Comisión, calle del Prado, n.º 26, y en la interior se expresará el nombre y domicilio del proponente y el objeto de la proposición.

El plazo para admitir dichas proposiciones terminará á las once de la mañana del dia 14 del corriente, y la Comisión procederá á la apertura de todos los pliegos en un solo acto, reservándose el derecho de aceptar la proposición que más la convenga, ó ninguna de ellas, si así lo estimase oportun.

Madrid 1.º de Mayo de 1859.—El Señorio, José García Miranda.

Pliego de condiciones para el suministro de un millón de ladrillos que han de servir para la construcción de los arcos y espaldas de los puentes del Ferro-carril 1.º y 2.º paso y otras obras en el trayecto desde el Sorbe á la estación de Espinosa.

El contratista se obliga á entregar á la Sociedad española Mercantil e Industrial un millón de ladrillos con destino á las obras que deben construirse desde Sorbe á la estación de Espinosa, sujetándose á las condiciones siguientes:

Para la construcción del ladrillo púes, de emplear el contratista, las leñas de alaiga, jara y maraña de los montes de Humanes, Cerezo, Belén y Torre de Belén, cuyo aprovechamiento ha sido concedido á la Sociedad á razón de 50 cént. de rs. vn. por cada carga que de ellos se extraiga. La explotación de las leñas, su transporte y pago de los indicados 50 cént. por carga serán de cuenta del contratista.

El ladrillo deberá ser del llamado fino en Madrid, bien trabajado y cocido, y sus dimensiones de un pie de largo, medio de ancho y dos pulgadas y una linea de grueso.

Cada mes á contar desde el de Junio hasta Octubre próximos, ambos inclusive, deberá el contratista entregar doscientos mil ladrillos.

Será de cuenta del contratista ponerlos al pie de las obras en la cantidad que para cada una designe el Ingeniero.

Los ladrillos que deseche el Ingeniero los deberá reír el contratista en el preciso término de veinte y cuatro horas á la distancia que le marque el Ingeniero, y de no retirarlos se utilizarán sin que el contratista, pueda reclamar de esta resolución.

Cada proposición deberá venir acompañada del resguardo de haber depositado previamente en la caja de la Sociedad la cantidad de 5.000 rs. vn. efectivos, á fin de que sirva de garantía hasta la terminación del contrato, devolviéndose despues de la adjudicación los depósitos á aquellos que no resultasen adjudicatarios.

Al hacerse el pago de los ladrillos entregados, se retendrá de su importe el 5 por 100, como aumento de la garantía estipulada en el artículo anterior.

La garantía á que se refieren los dos artículos que anteceden, quedará á beneficio de la Sociedad; si el contratista dejase de cumplir las condiciones estipuladas en el presente pliego.

La Sociedad se obliga á pagar mensualmente en la caja en Madrid el importe de las entregas de ladrillos hechas durante el mes correspondiente, en vista de la certificación expedida al efecto por el Ayudante y viuda por el Ingeniero de la Sociedad.

Enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del del corriente mes, para el suministro de un millón de ladrillos con destino á las obras del ferrocarril de Madrid á Zaragoza, comprendidas entre el río Sorbe y la estación de Espinosa, me obligo á hacer dicho suministro á la Sociedad española Mercantil e Industrial, al precio de rs. vn. cént. por cada ciento de ladrillos, con entera sujeción al dicho pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

La persona que se hubiere encontrado una perra galga, acanelada, que falta desde el domingo de Ramos, á las tres de la tarde, la presentará en esta ciudad, calle de Zaragoza, n.º 2, obrador de carretero, en donde recibirá una buena gratificación.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro, n.º 21.